

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 5

SABADO 5 DE ENERO DE 1946

Franqu coastado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre. . . . .	18	Trimestre. . . . .	21
Seis meses . . . . .	30	Seis meses . . . . .	36
Un año . . . . .	54	Un año . . . . .	66
Venta de número suelto del año corriente . . . . .	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior. . . . .	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores. . . . .	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. . . . .	2'00 »		

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 1 de Enero de 1946

AÑO XI

NUM. 1

Núm. 16

### Jefatura del Estado

**LEY de 31 de Diciembre de 1945 por la que se establece indemnización cuando las Fuerzas militares o de Orden público, con ocasión del uso reglamentario de las armas en actos propios del servicio, produjeren la muerte o incapacidad para el trabajo de alguna persona.**

El Decreto de dieciséis de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco sobre coordinación de servicios y elementos auxiliares del Orden público, estableció en su artículo diez que las familias de los que, no siendo funcionarios o empleados del Estado, fallecieron a consecuencia de actos realizados en cumplimiento de sus deberes como agentes auxiliares del Orden público, tendrían derecho a la pensión que establecieren las leyes.

Este precepto expresó una promesa que no ha sido satisfecha hasta ahora. Sólo con referencia directa a la prestación de servicios militares durante la campaña de Liberación, dictáronse algunas disposiciones, como el Decreto de veintitrés de Febrero de mil novecientos cuarenta, en amparo de las familias de los fallecidos en acción de guerra unidos a las fuerzas del Ejército sin estar formalmente movilizadas ni filiados como voluntarios, y la Orden de veintidos de Julio de mil novecientos treinta y ocho para los que sirvieron en la organización de «Enlaces motorizados de frentes y Estados Mayores».

Recientemente, el Código penal, texto refundido de mil novecientos cuarenta y cuatro, en su artículo doscientos treinta y seis, castiga como autores de atentado a los que acometieren a las personas que acudan en auxilio de la Autoridad, de sus agentes o de los funcionarios. Es claro que con ello se estima a di-

chas personas, aunque su intervención no sea requerida ni obligada, sino espontánea, como Agentes de la Autoridad a efectos de protección penal. Y no debe detenerse en este punto la protección. Un imperativo de justicia exige que tanto para este caso de ayuda espontánea a la Autoridad y sus Agentes como en aquel otro de prestación obligada de servicios por agentes auxiliares del Orden público que no sean funcionarios del Estado, para los que formuló el Decreto de dieciséis de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco una promesa hasta ahora incumplida, se establezca la adecuada protección económica, con cargo al presupuesto del Estado, que ampare a las familias de quienes fallezcan en la prestación de aquellos servicios.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

### DISPONGO:

Artículo primero.— Cuando las Fuerzas militares o de Orden público con ocasión del uso reglamentario de las armas en actos propios del servicio, produjeren la muerte o incapacidad permanente y absoluta para el trabajo de alguna persona, podrá acordarse, con las condiciones y requisitos que establece esta Ley, indemnizar con pensión anual a la víctima o a su familia.

Artículo segundo.— Se entiende por familia, a los efectos de esta Ley, en primer término, la viuda; en segundo, los hijos, y por último, a falta de los anteriores, los padres del causante que vivieran a su costa.

Artículo tercero.— La pensión consistirá en tres mil pesetas anuales cantidad que se estima aproximadamente igual a la suma de los jornales diarios que corresponde durante el año a un obrero no calificado.

Artículo cuarto.— Para que pueda concederse la pensión se requerirá:

Primero. Que se haya producido muerte o lesiones que determinen la incapacidad permanente y absoluta para el trabajo.

Segundo. Que no existan responsables de la muerte o lesiones.

Tercero. Que el muerto o incapacitado pueda estimarse víctima inocente, por no ser culpable de los hechos que ocasionan la intervención de la Fuerza.

Cuarto. Que la víctima en caso de incapacidad; o en caso de muerte los familiares que hayan de percibir la pensión, se encuentren en situación legal de pobreza.

Artículo quinto.— Para las pensiones que conforme a esta Ley se concedan a los familiares de la víctima serán aplicables los artículos ochenta y dos, ochenta y tres, ochenta y cuatro y ochenta y siete del Estatuto de Clases Pasivas.

Artículo sexto.— Las pensiones a que se refiere esta Ley deberán ser acordadas por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda, por los trámites de los capítulos XI y XIII de Reglamento de veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintisiete, entendiéndose que el Ministerio que ha de ordenar la instrucción del expediente previo a que se refiere el artículo ciento doce, será el de que dependan las Fuerzas militares o de Orden público que interviniere en los hechos, y que los requisitos segundo y tercero del artículo cuarto de esta Ley habrán de justificarse por certificación de la Autoridad judicial que hubiere conocido de aquéllos.

Dado en el Pardo a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

### Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 4.474

Don Carlos Díaz Araguete, Abogado y Oficial de la Sala de Audiencia Territorial de Sevilla.

Certifico: Que en el rollo de los autos de que hará expresión se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, la sentencia cuyo en-

cabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento.— En la Ciudad de Sevilla a 5 de diciembre de 1944.— La Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial ha visto los autos incidentales de pobreza seguidos en el Juzgado de 1.ª Instancia de Baena, a instancia de Doña María de las Mercedes Ramiro Romero, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de Lúguez, representada por el Procurador Don Manuel Fernández Santa Cruz y Siles y dirigida por el Letrado Don Manuel Pérez Vélez; contra Don Federico Ramiro Romero mayor de edad, jornalero y vecino de Sevilla, el que no ha comparecido en este Tribunal, siendo también parte el Sr. Abogado del Estado sobre pobreza para litigar en juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Don Federico contra la actora en este incidente.

Parte dispositiva.— Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos en todos sus extremos la sentencia apelada por la que se denegó a D.ª María de las Mercedes Ramiro Romero el beneficio de pobreza a que estos autos se contraen, siendo de cuenta de dicha Sra. las costas de esta apelación; y a su tiempo con certificación de la presente y carta-orden para su cumplimiento, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia.— Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Francisco Díaz Pla.— Domingo Onorato.— José Morejón.

Lo inserto se encuentra conforme con su original a que me refiero. Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Córdoba, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado declarado rebelde don Federico Ramiro Romero, extiendo la presente que firmo en Sevilla a diez y ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

—Ilegible Sr. Díaz Araguete.— Licenciado, Francisco Caballero Infante.

## Caja Nacional de Subsidios Familiares

DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 13

### Préstamos de Nupcialidad

La distribución de los Préstamos de Nupcialidad establecidos por el Estado por Decreto de 22 de Febrero de 1941 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de Enero de 1943, se efectuará con arreglo a las condiciones de este Concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de la provincia de Córdoba que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Marzo de 1946, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos que contraigan matrimonio en el referido mes serán:

Préstamos de 2.500 pesetas para solicitantes varones asegurados en el Régimen de Subsidios Familiares.

Préstamos de 5.000 pesetas para solicitantes mujeres que hayan trabajado durante nueve meses como mínimo en los dos años anteriores a la fecha de la celebración del matrimonio y se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto su esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este Concurso son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de 30 años de edad los varones y de 25 las mujeres.

Si se trata de ex-combatientes o excautivos, la edad máxima para concursar será de 40 años, ampliándose en este caso la de los futuros cónyuges hasta 35.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las Oficinas de Subsidios Familiares y las C. N. S. Locales y deberán presentarse en la Delegación Provincial de la Caja Nacional sita en la calle de Gondomar número 12, hasta el día 31 de Enero corriente, antes de las trece horas.

4.ª En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener los préstamos:

a) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios sin recursos, y preferentemente si éstos no fuesen beneficiarios del Régimen de Subsidio de Vejez.

b) Las mujeres cuyo puesto de trabajo, al quedar vacante, pueda ser ocupado por un varón.

c) Los que amparen en el nuevo hogar a hermanos menores de 14 años, en todo caso, o a familiares hasta el segundo grado que se hallasen impedidos para el trabajo, y no percibieren subsidio ni renta de ningún género.

d) Los que ostenten el título de ex-combatiente o ex-cautivo.

5.ª Estos préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 o 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido. Los préstamos disfrutarán de una bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo nacido del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.ª El importe del préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Córdoba 31 de Diciembre de 1945.  
- El Delegado Provincial.

### Hermandad Sindical Mixta de Espiel

Núm. 4.290

El Jefe de la Hermandad Sindical Mixta de esta villa, hace saber:

Que confeccionada la lista cobratoria para atender las necesidades del Servicio de Guardería Rural de este término municipal, correspondiente al año mil novecientos cuarenta y seis se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas para que en el plazo de ocho días presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Espiel cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. - El Jefe de la Hermandad, José Pineda.

### Hermandad Sindical Mixta de Espiel

Núm. 4.601

El Jefe de esta Hermandad Sindical Mixta, hace saber:

Que durante treinta días a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, queda abierta la cobranza en periodo voluntario del primer semestre del año próximo para atender al servicio de Guardería Rural, advirtiéndose que una vez finalizado dicho plazo, las cuotas impagadas serán exigidas por vía de apremio según determina el vigente Reglamento de Recaudación.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Espiel veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. - El Jefe de la Hermandad, José Pineda.

### Jefatura de Minas

MINAS Núm. exp. 1-30

Núm. 4.357

Don Luis Orilla Larrazabal, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Francisco Herruzo Pérez, vecino de Pozoblanco, se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 27 de Junio de 1945, solicitando el permiso de investigación para la mina denominada La Rosa, de mineral de Plomo, sita en el término de Añora paraje denominado Cortijo del

Pedrero, propiedad de Antonio García Alcaide, de 24 pertenencias, y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del art. 10 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida, un pozo de agua que se encuentra en un huerto a unos 100 metros al Sur de la casa del Cortijo Pedrero y en dicho huerto existen dos higueras y desde dicho punto de partida con dirección Norte se medirán 200 metros, colocando la primera estaca.

De 1.ª estaca a 2.ª con dirección O. 400 metros.

De 2.ª estaca a 3.ª con dirección S. 400 metros.

De 3.ª estaca a 4.ª con dirección E. 600 metros.

De 4.ª estaca a 5.ª con dirección N. 400 metros.

De 5.ª estaca a 1.ª con dirección O. 200 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica en este periódico oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 12 de Diciembre de 1945.  
- El Ingeniero Jefe, Luis Orilla.

### AGENCIA EJECUTIVA DE CONTRIBUCIONES DEL ESTADO DE LA ZONA DE RUTE

Núm. 4.256

#### Cédula de Notificación de Embargo de Fincas

Provincia de Córdoba. - Zona de Rute. - Pueblo de Iznájar. - Contribución Urbana. - Año 1943 al 1944.

Por la Agencia Ejecutiva de esta localidad, le ha sido a V. embargada con esta fecha la siguiente finca, por débitos y contribución que se expresa.

Una casa marcada con el número 7 de la calle Antonio Barroso de esta villa, que linda por la derecha entrando con la número 9 de Josefa Pedrosa Plasencia, izquierda la número 5 de Juan Manuel Castro Cívico y fondo con otra de Antonio Gallardo.

Lo que notifico a V. para que le conste, advirtiéndole que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la Propiedad, para la anotación preventiva del embargo, así como para que inmediatamente proceda a hacer entrega del título de propiedad, a fin de completar la descripción del inmueble; y caso de no verificarlo se subsanará la falta prevenida en la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la Ley Hipotecaria.

Y como quiera que por esta Oficina se desconoce el domicilio del deudor ni de sus herederos o causahabientes, se extiende el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablillas de anuncios de este Ayuntamiento de esta villa.

Palenciana a 3 de Diciembre de 1945 - El Agente, Firma ilegible.

Sres. D. Juan Hurtado Gallardo y don Juan Soriano Aragón.

Núm. 4.436

### Notificación de subasta de Fincas

En el expediente individual de apremio que por esta Oficina se instruye contra el vecino de la villa de Iznájar don Atanasio Rama Lobato, por el Concepto de Contribución rústica de los años 1942, 1943 y 1944 ha sido dictada con esta fecha la siguiente:

Providencia. - Examinado este expediente y resultando que, de la certificación de cargas expedida por el Registro de la Propiedad de este partido en fecha 24 de Julio del corriente año, la finca embargada resulta gravada con una hipoteca de 2.000 escudos a favor de don Cristóbal Pérez del Pulgar y Fernández de Córdoba, habiéndose omitido involuntariamente la notificación a dicho acreedor, se suspende la subasta anunciada para el día 16 de Noviembre y hora de las trece y quince y como por esta Recaudación se ignora quien sea dicho acreedor, así como si este hubiera fallecido, quienes sean sus herederos o causahabientes, se requieren por medio de la presente a fin de que se personen en el expediente o nombren representante que se entienda con esta Recaudación, advirtiéndoles que la subasta de dicha finca tendrá lugar al que haga diez y siete días hábiles del inmediato siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablillas de anuncio de este Ayuntamiento.

Notifíquese esta providencia al deudor y acreedor hipotecario en la forma prevenida así como en las tablillas de anuncio de este Ayuntamiento para conocimiento de todos ellos y en cumplimiento del anterior acuerdo.

Iznájar a 12 de Diciembre de 1945.  
- El Recaudador Ejecutivo, Firma ilegible.

Sr. Don Cristóbal Pérez del Pulgar y Fernández de Córdoba acreedor hipotecario.

### Recaudación de Contribuciones de Castro del Río

Núm. 4.255

Don Cristóbal Jiménez Montilla, Recaudador de la Hacienda en la zona de Castro del Río.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Rústica pertenecientes a varios años, aparece la siguiente

Providencia. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requiérase por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia o aquellos de paradero desconocido, comprendidos en este expediente, para que en el término de ocho días a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial comparezcan a abonar su descubierto por principal, recargos y costas o señalen domicilio o representante apercibiéndoles de que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a con-

finuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía, según dispone el referido artículo 154 del vigente Estatuto.

Débitos por principal: Pesetas, céntimos.—Nombres de los deudores y otros datos.

22'10, José Urbano Llamas.  
14'39, Francisco Castro García.  
27'52, Francisco Rosa Salido.  
28'35, Joaquín Ruiz Aranda.  
4'52, Antonio Muñoz Bravo.  
3'52, Antonio Doncel Luque.  
10'80, Antonio López Romero.  
24'79, José Moral Ortiz.  
12'99, José Moral Porras.  
4'99, Rafaela Escobar Ramírez.  
1'76, Antonio Doncel Luque.  
18'28, Adelina Rosa Porcel.  
17'36, José García Lora.  
10'41, Pedro Lozano Pérez.  
14'60, Manuel Millán Elías.  
8'61, Juan A. Medina Ramírez.  
47'89, Francisco Moreno Alba.  
29'09, Antonio Muñoz Rosa.  
36'95, Francisco Marmol Pedregosa.  
10'55, Benita Martínez Cantero.  
23'75, Antonio Córdoba Medina.  
8'98, Dionisio Bravo Castro.  
2'91, Juan Bravo Clavero.  
8'96, Francisco Cruz Jiménez.  
18'58, Andrés Bello Reinoso.  
12'23, Rafael Clavero Bravo.  
48'27, Vicente Cantero Expósito.  
29'50, Rafael Carfús Lucena.  
2'46, Rafael Caravaca Salido.  
10'39, Francisco Canela Reyes y Hermanos.  
49'80, Francisco Córdoba Gómez.  
40'53, Gabriel Criado Ruiz.  
13'76, Manuel León Algaba.  
20'82, Francisco Salido Pérez.  
35'94, Miguel Ramírez Polonio.  
11'05, José Sánchez Bello.  
33'62, Valeriano Sacasas Horca.  
31'99, Francisco Urbano Priego.  
11'07, Fernando Álvarez López.  
46'26, Rafael Clavero Bravo.  
64'08, Pedro Lozano Pérez.  
17'91, Pedro Bello Zurita.  
22'10, José Urbano Llanas.  
34'24, Barmé Carpio Reinoso.  
20'41, Salvador Criado Ruiz.  
4'59, Antonio Cuesta León.  
13'23, Antonio Criado Hidalgo.  
10'36, Francisco Carmona Merino.  
1'04, José Centella Cívico.  
10'26, Francisco Carmona Merino.  
20'99, Joaquín Delgado Tienda.  
20'20, Bartolomé Granado Lora.  
6'56, Juan García Ramírez.  
35'80, Antonio Gómez López.  
25'05, Francisco Gómez López.  
16'76, Teresa Iñiguez Carpio.  
9'94, Alfredo Jiménez Alguacil.  
9'34, Wenceslao Jiménez Alguacil.  
19'01, Juan Jiménez Rincón.  
23'37, Juan López Cailán.  
23'75, Francisco Lopera Gutiérrez.  
52'53, Pedro Lozano Pérez.  
14'72, Antonio Lorenzo Luque.  
19'67, Juan López Pinillos.  
7'76, Benita Martínez Castro.  
8'44, Francisco Mellado Raso.  
2'60, Antonio Muñoz Aranda.  
45'08, Francisco Criado López.  
54'12, Gabriel Criado Ruiz.  
113'13, Luisa Criado Ruiz.  
26'19, Antonio Delgado Mata.  
60'73, Francisco Fernández Alba.  
2'95, Juan Fernández Rodríguez.  
59'80, Bernabé Fernández Velasco.  
26'10, Basilia Hurtado Mendoza.  
12'92, José Iñiguez Sánchez.  
12'22, Rafael Olmo Gutiérrez.  
20'63, Francisco Ortiz Linares.  
10'87, José Rufs González.  
12'62, Pedro Reinoso Medina.  
3'43, Francisco Reinoso Millán.  
41'25, Antonio Rodríguez Criado.  
6'05, José Rojano Reinoso.

20'78, Mariana Romero Navajas.  
140'34, Lorenzo Rosa.  
15'26, Antonio Rosa Gutiérrez.  
34'27, Juan Salido Ambrosio.  
18'52, Rafael Sánchez Castro.  
7'32, Bernardo Sánchez Valenzuela.

4'24, Juan Sánchez Santos.  
8'52, Juan Serrano Ramírez.  
30'41, Angel Zamora Maciás.  
9'17, Cristóbal Zamora Zamora.  
61'00, Salvador Criado y Hnos.  
14'66, Antonio Porras Blanco.  
10'68, Miguel Povedano Castro.  
8'17, Francisco Torrontera León.  
16'70, Pedro Torrontera León.  
22'45, Antonio Millán Alba.  
13'75, Antonio Luque Aranda.  
18'24, Juan Jerónimo Sancho.  
2'60, Antonio Muñoz Aranda.  
24'63, Isabel Luque Prados.  
22'85, Josefa Luque Navajas.  
34'25, Antonio Moreno Centella.  
12'94, Miguel Millán Algaba.  
71'09, Francisco Millán Castro.  
15'59, Miguel Moral Blanco.  
3'07, José Ortiz Gil.  
23'12, Francisco Navarro Gómez.  
72'96, Antonio Caras Moreno.  
28'18, Antonio Pérez Alcaraz.  
26'78, Juan Pérez Blanco.  
44'12, Juan Pérez Córdoba.  
9'96, Rafael Pinillos Jurado.  
13'04, Antonio Pérez Povedano.  
8'19, Antonio Quintero Cuenca.  
8'80, Francisco Rojano Reinoso.  
24'91, Cristóbal Rivas Bravo.  
695'40, Pedro Ríos Valdelomar.  
31'83, Francisco y Enrique Riobóo Lubielas.  
19'51, Manuel Rodríguez Zamora.  
7'40, Martín Rivas Merino.  
11'07, Catalina Rosa Porcel.  
49'09, Francisco Rosa Rosa.  
19'51, Teresa Romero Navajas.  
58'21, María Angeles Zamora.  
33'09, José Pérez Criado.  
4'82, Antonia Marmol Lucena.  
26'18, José Herencia Povedano.  
15'97, Juan Bazurte Tamajón.  
15'79, Carmen Criado Criado.  
Castro del Río 25 de Noviembre de 1945.—Cristóbal Jiménez.

## Ayuntamientos

### FUENTE LA LANCHAS

Núm. 11

El Alcalde de Fuente la Lancha, hace saber:

Que este Ayuntamiento de mi presidencia acordó en la sesión del día quince de los corrientes, sacar a pública licitación la subasta de las hierbas de las dos terceras partes de la Dehesa Boyal de esta villa, en una extensión de ciento cincuenta fanegas de tierra bajo las siguientes condiciones.

Primera.—La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales el día trece de Enero próximo y hora de las doce, bajo la presidencia del señor Alcalde con asistencia de la Comisión nombrada al efecto y por el Secretario que extenderá el acta.

Segunda.—El tipo de tasación se fija en MIL PESETAS no admitiéndose postura que no lo cubra.

Tercera.—Para tomar parte en esta subasta habrá de depositarse en Arcas municipales el diez por ciento de la tasación, viniendo obligado el rematante a entregar la mitad del remate al día siguiente de la subasta y la otra mitad el día quince de Marzo próximo.

Cuarta.—Dicha subasta se verifi-

cará por el sistema de pujas a la llana y durará una hora, pudiendo los licitadores durante la media hora primera constituir el depósito acordado transcurrida aquella se cerrará el acto empezando la licitación.

Quinta.—El que resultare rematante de esta subasta se compromete a respetar las condiciones estipuladas en el artículo quinto del pliego de condiciones que junto con los demás documentos estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

Sexta.—Este contrato se hace a riesgo y ventura del rematante sin que por ninguna causa pueda pedir su rescisión, siendo de cuenta del rematante pagar los anuncios relativos a la subasta.

Septima.—No podrán tomar parte en esta subasta los individuos que enumera el artículo noveno del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos treinta y cuatro para los contratos municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento y llamando licitadores.

Fuente la Lancha a 26 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Alcalde, Eulogio Plaza.

Núm. 4.585

El Alcalde de esta villa de Fuente la Lancha (Córdoba), hace saber:

Que en sesión del día 15 de los corrientes, ha sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1946, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordena el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5º. del reglamento de la Hacienda Municipal fecha 23 de Agosto de 1924; a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las Entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6º del mencionado Reglamento.

Fuente la Lancha a 26 de Diciembre de 1945.—El Alcalde, Eulogio Plaza.

### SANTA EUFEMIA

Núm. 6

Don Manuel Moyano Ruiz, Presidente de la Junta General del Repartimiento para el año 1945.

Hace saber: Que terminado el Repartimiento General de Utilidades para el año arriba expresado queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días durante los cuales y los otros tres siguientes podrá ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes por los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en el Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Santa Eufemia 28 de Diciembre de 1945.—Manuel Moyano.

### HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 4.386

#### ANUNCIO

Por el presente, cumpliendo con lo acordado por esta Corporación municipal, se anuncia la provisión en propiedad de las siguientes plazas de funcionarios subalternos que existen en este Excelentísimo Ayuntamiento, a tenor de lo dispuesto en la Ley de 25 de Agosto de 1939 y disposiciones complementarias.

Seis Guardias municipales con el haber anual de 2.160 pesetas.

Un Agente Recaudador de Arbitrios con el de 2.160 pesetas.

Un Ordenanza Auxiliar de la Portería con el de 1.080 pesetas.

Un Encargado de la limpieza de la vía pública (barrendero) con el de 2.160 pesetas y.

Un jardinero, guarda de los paseos y arbolados con el de 4.000 pesetas.

Las vacantes indicadas, así como las que puedan ocurrir hasta antes de la celebración de los exámenes, se proveerán en la forma y con los requisitos señalados en los anuncios de este Ayuntamiento de 20 de Julio de 1941, insertos en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y del Estado números 185 y 220 de 5 y 8 de Agosto del mismo año, que regirán en todas sus partes para la provisión de las plazas que por el presente edicto se anuncian con la salvedad de que se considerará como mérito preferente para la plaza de jardinero el llevar ejerciendo el cargo por lo menos veinte años, conocer perfectamente el oficio y el estarlo desempeñado interinamente en este Ayuntamiento, al igual que en esta forma las demás plazas.

El Tribunal reunido será el competente para hacer la distribución de las plazas citadas con arreglo a la aludida Ley y dará la proporción debida a cada cupo, y de no presentarse número suficiente de aspirantes se traspasará de unos a otros según lo preceptuado.

Los ejercicios darán comienzo transcurrido el mes del plazo de presentación de instancias y el día del comienzo de los ejercicios se anunciará oportunamente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, quedando decaído este derecho de aquél aspirante que por cualquier causa no se presentase a practicarlos.

Las instancias deben presentarse con la demás documentación que se relaciona en los anuncios antes indicados en un plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Hinojosa del Duque a 30 de Noviembre de 1945.—El Alcalde, R. Benítez.

### PUENTE GENIL

Núm. 4.557

Aprobado definitivamente por esta Corporación el presupuesto municipal ordinario y Ordenanzas para el ejercicio de 1946, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Puente Genil a 20 de Diciembre de 1945.—El Alcalde, Rafael Reina.

## JUZGADOS

## CORDOBA

Núm. 15

Don Ventura Arias Vivance, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad y partido de Córdoba.

Por medio del presente y en virtud de lo acordado en autos de juicio ejecutivo promovidos por don José Blas Núñez, contra don Gerardo Martínez García, en reclamación de cantidad, se sacan a pública subasta por término de ocho días, por segunda vez y con rebaja del veinte y cinco por ciento del precio de tasación pericial, los siguientes bienes muebles:

Una máquina de taladrar, sin marca visible. Tipo para esta segunda subasta DOS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS.

Una máquina fijera, para cortar chapa de transformadores. Tipo para esta segunda subasta QUINIENTAS VEINTE Y CINCO PESETAS.

Una máquina de soldar, eléctrica, marca «Compañía Hispa-Alemana», con seis boquillas de soldar, una boquilla de cortar y su correspondiente tubo de goma. Tipo para esta segunda subasta MIL CIENTO VEINTE Y CINCO PESETAS.

Un motor eléctrico marca «ASEA» de cinco caballos, número 317897. Tipo para esta segunda subasta TRES MIL PESETAS.

El remate tendrá lugar, pieza por pieza, el día VEINTE Y CINCO del mes en curso y hora de las DOCE en la Sala Audiencia de este Juzgado; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta señalado a cada mueble; para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y los efectos de referencia se encuentran en el Garaje sito en Trassierra número cuatro, donde podrán examinarlos quienes deseen interesarse en la licitación.

Dado en Córdoba a dos de Enero de mil novecientos cuarenta y seis. — Ventura Arias. — El Secretario Judicial, Acisclo Torrecilla.

Núm. 14

Don Leonardo Colinet Cepas, Abogado y Juez municipal de bienes anteriores del Distrito número dos de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos juicio verbal civil, sobre cobro de mil pesetas, a instancia de don Manuel Fernández Montero, contra doña Juana Morente García, declarada rebelde, y en los mismos se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es como sigue.

SENTENCIA. — En la ciudad de Córdoba a cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, el Sr. don Leonardo Colinet Cepas, Abogado y Juez Municipal de bienes anteriores, habiendo visto los pre-

senes autos juicio verbal civil seguido entre partes de la una como actor don Manuel Fernández Montero, representado por el Procurador don Tirso León Avilés y de la otra como demandada doña Juana Morente García, declarada en rebeldía sobre cobro de cantidad y

Fallo: Que debo condenar y condeno a doña Juana Morente García, a que en el acto de ser firme esta sentencia abone y pague al actor don Manuel Fernández Montero, la suma de mil pesetas que el mismo le reclama y es en deber, condenando además a la referida demandada al pago de las costas de este procedimiento; ratificándose como se ratifica el embargo preventivo practicado; y para la notificación de esta sentencia a la demandada, hágase por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para lo que se librará el correspondiente oficio al Excmo. Sr. Gobernador civil de la misma, que se entregará a la parte actora para que cuide de su cumplimiento. Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo. — Leonardo Colinet.

Y para que le sirva de notificación en forma a la demandada expido la presente en Córdoba a cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco. — El Juez, Leonardo Colinet. — El Secretario, R. Pesquero.

Núm. 4.096

Juan Antonio Doblas Ortega, hijo de Vicente y de Hermenegilda, natural de Baeza, de estado casado, profesión mecánico, de 42 años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante la Illma. Audiencia Provincial de Córdoba bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 27 de Noviembre de 1945. — El Secretario, P. H., Julio Alcántara. — V.º B.º El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

Núm. 4.184

José Gutiérrez Ortiz, hijo de Pedro y de María, natural de Benamalgosa, de estado casado, profesión comerciante, de sesenta y un años, domiciliado últimamente en Santiago de Compostela, procesado por estafa en la causa número 265 de 1944, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 30 de Noviembre de 1945. — El Secretario, P. S. Juan D. Sosa. — V.º B.º El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

Núm. 4.185

Juan Domínguez Domínguez, hijo de Manuel y de Amara, natural de Córdoba de estado casado, profesión pintor, de 33 años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por resistencia e insultos, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Córdoba con el fin de ser reducido a prisión para cumplir la condena que le ha sido impuesta en dicho sumario, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 29 de Noviembre de 1945. — El Secretario, P. H. Julio Alcántara. — V.º B.º El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

## RUTE

Núm. 3.614

Don Valeriano Pérez Jiménez, Juez Comarcal de esta villa e interino de Instrucción del partido por vacante.

Por el presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se ruega y encarga a todas las autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de la Policía judicial se practiquen diligencias para averiguar los dueños de las caballerías que a continuación se describen: Mulo castaño oscuro de cinco años de un metro cuarenta y nueve centímetros alzada, pelos blancos accidentales en costillar izquierdo y en lomos, boci-oji-tostado, bebe en negro hierro, Fénix Agrícola espaldilla izquierda, Otro mulo castaño oscuro algo rayado, mohino con algunos pelos blancos en costillar izquierdo y en derecho menos; de ocho años alzada un metro cuarenta centímetros sin hierros. Un burro entero rucio claro cari más claro zarcillero, axi bragado en blanco culata y orejas más oscuras de unos once años y un metro veinte y cuatro centímetros de alzada y pelos más oscuros, en corona mano derecha sin hierros. Una burra de capa blanca con algunos pelos rubios de collarón en lado derecho con despigmentaciones en ambos labios, en ano y rafe, de siete años, de alzada un metro veinte y dos centímetros sin hierros, citádoles en forma para ofrecerles el procedimiento y hacerles entregas de dichas caballerías intervenidas en el pueblo de Benamijí una vez justificada su propiedad, al mismo tiempo se practicarán diligencias para la busca y detención de dos sujetos uno alto vistiendo blusa clara, calzando alpargatas y tocado con boina y otro de estatura regular traje gris, cara castaña, con sombrero flexible sin otras señas que vendieron los dos primeros semovientes en los primeros días del mes de Octubre a los vecinos de Benamejía Antonio Ponferrada Repiso y José Parra Pedrosa poniéndolos caso de ser habidos en el depósito municipal de esta población a mi disposición acordado sumario número 53 del año actual sobre intervención de caballerías.

Dado en Rute a 31 de Octubre de 1945. — Valeriano Pérez. — El Secretario, Manuel Rueda.

## POZOBLANCO

Núm. 3.641

Don Rafael Caballero García, Abogado e interino Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los Agentes de la Policía judicial practiquen diligencias en la busca de un caballo capón, que en Marzo de 1944, tenía seis años, 1'57 de alzada, tordo, muy oscuro, raza española, hierro V. I. espaldilla izquierda, M. N. nalga izquierda, lucero entrepelado, más claro por la cara, pelos blancos caña derecha y el hierro V. 8 paletilla derecha de la Compañía de Seguros Occidente S. A.; sustraído la madrugada del 27 al 28 del actual, de una cuadra existente en la huerta de don Pedro, al sitio «El Dorado», término de esta ciudad y propio de Juan Dueñas Dueñas, y de ser habido sea puesto a mi disposición y asimismo en la Prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 76 de 1945.

Dado en Pozoblanco a 28 de Octubre de 1945. — Rafael Caballero. — El Secretario, Luis Echeverría.

## POSADAS

Núm. 3.772

Don José Ruiz Berdejo Siloniz, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fijándose la oportuna en la tablilla de anuncios de este Juzgado y en el de igual clase correspondiente de Córdoba, se cita por término de diez días ante este Juzgado a los procesados José Jurado Aguilar, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, natural y vecino de Córdoba, con domicilio últimamente en calle de Enmedio número 18 e hijo de Antonio y de Encarnación y Felisa Marín Castro, de 38 años de edad, de estado viuda, de profesión sus labores, natural y vecina de Córdoba con domicilio últimamente en la misma calle y número que el anterior e hija de Angel y de Salud, con objeto de reducirse a prisión en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 24 del año 1944 sobre hurto, con la prevención de que si no comparecen serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación procedan a la busca y captura de dichos procesados y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado en el arresto municipal de esta villa, por tenerlo así acordado por auto de esta fecha dictado en el mencionado sumario.

Dado en Posadas a 9 de Noviembre de 1945. — José Ruiz Berdejo. — El Secretario judicial, José de Uribe.

## RUTE

Núm. 3.877

Don Valeriano Pérez Jiménez, Juez de Instrucción en funciones de este partido por vacante

Por el presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se ruega y encarga a todas las autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de la Policía judicial se practiquen diligencias para la busca y rescate de una escopeta de dos cañones fuego central marca Arrice número de fabricación 18501 calibre doce propiedad del vecino de Paleociana don Pedro Pedrosa Aguila sustraída en su domicilio de dicha villa fábrica de Nuestra del Rosario ignorando la fecha poniéndola caso de ser hebida a disposición de este Juzgado así como a su poseedor ilegítimo en la cárcel de esta villa, acordado en el sumario que instruyo con el número 55 del corriente año sobre robo.

Dado en Rute a 12 de Noviembre de 1945. — Valeriano Pérez. — El Secretario Manuel Rueda.

Núm. 3.887

## Cédula de notificación

En virtud de lo acordado en providencia de esta día recaída en ejecutoria del sumario número 47 de 1944, sobre robo, se hace saber por medio de la presente el perjudicado Juan José Porras Tejero, que se encuentra en ignorado paradero, que en sentencia de 28 de Julio último se ha mandado hacer entrega definitiva del dinero y demás efectos que fueron recuperados a dicho perjudicado los que quedan a su libre disposición.

Rute a 15 de Noviembre de 1945. — El Secretario, Manuel Rueda.